



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”  
VISITADURÍA GENERAL**

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA**

**102/2016**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2016**

Visto el expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 28 de julio del 2015, por el Q, quien adujo violaciones a sus derechos humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES – HECHOS**

**PRIMERO.-** Que mediante comparecencia, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 28 de julio de 2015, el Q, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

*“.....Que el 20 de septiembre de 2014, sufrí un accidente automovilístico, en donde quedé como persona agraviada, asimismo me intervinieron en el Hospital Universitario, acto continuo se interpuso una denuncia ante el Ministerio Público por Lesiones, asignándole a mi expediente el número de averiguación previa ---/2014, posteriormente una vez que salí de la operación, acudí en varias ocasiones al Ministerio Público para revisar mi expediente, toda vez que la persona responsable del accidente ya no se quiso hacer caso de mi recuperación quedándome en un estado de indefensión, sin embargo el día jueves 24 de julio del año en curso, de nueva cuenta acudí al Ministerio Público, atendiéndome el A1, a quien le pregunté que resultado me iban a dar respecto a mi caso, a lo que me respondió que ya no se podía hacer nada porque ya les había dado el perdón, sin embargo siempre que acudo ante dicha Dependencia me dicen otra cosa.....”*

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el 28 de julio de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

## **ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS**



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

**PRIMERA.-** Oficio SJDHPP/DGJDHC---/2015/2015, de 25 de agosto de 2015, signado por la A2, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos constitutivos de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....Que el día 20 de Septiembre de 2014 se recibió en la Agencia del Ministerio Público del sexto Grupo de Asuntos Viales, parte informativo con no. de oficio ---/2014 por parte de la Policía Municipal ocurrido en las calles del Blvd. X entre la calle Xy X de la colonia X donde resultó lesionado el Q, en compañía de E1 y E2 quienes iban a bordo de un vehículo marca X tipo MOTOCICLETA línea intrépida modelo X color X, sin placas de la cual no se recibió documentación que ampare la propiedad de vehículo , quienes circulaban de sur a norte y al llegar al cruce con la calle X, a la altura de casa marcada con el No. X de la colonia X, fue impactado en su parte lateral izquierda, por un vehículo de la marca X tipo X color X con placas de circulación X PARTICULARES DEL ESTADO DE Coahuila, el cual circulaba de poniente a oriente sobre la calle X inmediatamente retirándose del lugar. Los lesionados antes mencionados fueron trasladados a bordo de la ambulancia de la cruz roja a las instalaciones el Hospital Universitario para su atención médica.*

*Así mismo el día 23 de septiembre de 2014 se giró oficio numero ---/2014 al perito médico legista en turno con el objeto de clasificar y determinar qué tipo de lesiones presenta Q, por el A3 agente Investigador del ministerio Público del Sexto Grupo de asuntos viales Mesa Uno, recibéndolo por parte de la dirección de servicios periciales en misma fecha.*

*Ahora bien, el 24 de septiembre de 2014 se gira oficio para centro de medios alternos, por el A3, recibido en misma fecha por el Centro de Medios alternos.*

*De igual manera, el 24 de septiembre de 2014 se remite acuerdo de mediación toda vez que los mediados E3 quien figura como parte responsable y E1 esposa del afectado el Q, llegando a un acuerdo reparatorio en relación a AC ---/2014 por el delito de daños y Lesiones sin Modalidad Agravante.*

*Continuando con las diligencias practicadas, en fecha 26 de septiembre de 2014, se tomo comparecencia de la E1, en la cual recibe la cantidad de \$8,700 (ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño a favor de su esposo el Qs ante el A3 Agente Investigador del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales Mesa Uno.*

*Se giró dos citatorios a la E3, el primero tenía fecha de 21 de noviembre de 2014, y el segundo con fecha de 05 de diciembre de 2014, por el A1, Agente Investigador del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales.*

*Así las cosas y respecto de lo referido por el quejoso, lo cierto es que se le informo al Q el día 24 de Julio de 2015, que dentro de la presente indagatoria existía un acuerdo de mediación en el que comparece su esposa E1 quien manifiesta que comparece por motivo de que su esposo se encuentra hospitalizado, ahora bien en dicho acuerdo se*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

establece. que se cubrirían los gastos de una intervención quirúrgica que tuvo el costo de \$24.000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) los cuales según el dicho del quejoso fueron cubiertos, así las cosas también se le informó que obra comparecencia en la que su esposa se da por reparada del daño recibiendo la cantidad de \$8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se le hizo saber que el expediente ya se encontraba en el archivo, , de esta manera se le informó al Q que tendría que acudir, ante esta representación social una vez que ya se tuviera el expediente en físico, para poder así, determinar lo conducente, así mismo se le informo que al existir el acuerdo de mediación, las partes se comprometen a acudir nuevamente a medios alternos y avisar de dicho incumplimiento, lo anterior a fin de que se le de el seguimiento correspondiente , así mismo y por el propio dicho del quejoso , manifestó que acudía nuevamente porque en el hospital universitario en el que lo operaron dos veces le habían retirado los clavos antes de tiempo, motivo por el cual no soldó bien la fractura y manifestó que en el hospital universitario le comentaron que necesitaría una nueva operación a raíz de que retiraron antes de tiempo los clavos, así las cosas manifestó que acudía para que la E3 se hiciera cargo de la nueva operación, motivo por el cual se le hizo saber al quejoso que quien incurrió en la negligencia fue quien le retiró los clavos antes de tiempo, por lo que se le informó que el podría acudir al Hospital Universitario y presentar una queja en contra de quien o quienes resulten responsables por dicha negligencia, siendo todo lo que se le hizo saber al quejoso.....”

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2015, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Nunca recibí las cantidades que dice el Informe, por lo cual no estoy de acuerdo con el contenido del mismo, tampoco nunca me han enseñado talones o firmas de quién haya presuntamente recibido esas cantidades y las fechas que se mencionan. Por otra parte, lo que sí sucedió es que la persona responsable realizó el pago de 41 mil pesos en el Hospital donde se me atendió, sin embargo, no me pagó la motocicleta, gastos de corralón, medicamento hasta el día de hoy, ni ningún otro tipo de tratamiento al día de hoy en que no me he recuperado totalmente de la lesión que sufrí, cuestiones que le he hecho ver al Ministerio Público, pero sólo me dicen que ya no hay manera de hacer nada y que le haga como quiera. Finalmente quiero agregar, que independientemente de las fechas y las cantidades que se mencionan en el oficio, la autoridad manifiesta que la persona que supuestamente intercedió por mi fue mi ex pareja, la E1, por lo que, al ser yo la víctima, la única persona facultada en este caso para otorgar el perdón, soy yo, y por lo tanto, cualquier acuerdo reparatorio, debió haberse realizado con mi consentimiento y no el de mi ex pareja, vulnerando así mis derechos, puesto que por las circunstancias que alegan, me han dejado en estado de indefensión ante la responsable de mis lesiones.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 30 de octubre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección del expediente PGJE-DGMASC-S-M10---/2014 que obra en la Agencia del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, diligencia en la que literalmente se asentó lo siguiente:

- *“.....Informe dirigido a A4, delegada de la PGJE en la región sureste, con fecha de recibido el 20 ago. 2015*
- *24 Sept. 2014 Acuerdo núm. ---/2014. DGMASC-S-M10---/2014 acuerdo de mediación firmado por E3 y E1, facilitadora penal A5. Clausulas pago de operación y 24 mil pesos*
- *11 Sept. 2015 Dirigido a A6 Coordinador de la Unidad de Investigación de asuntos viales, se solicita información, Firma A4.*
- *20 Sept. 2014 se remite parte informativo realizado por A7. firma A8, contiene documentos anexos.*
- *23 de Sept. 2014 Documento dirigido a perito médico legista para que practique un dictamen médico de lesiones firma A3, agente Investigador del MP 6to grupo de asuntos viales*
- *24 Sept. 2014 Oficio dirigido a Mediador en materia penal en el centro de medios alternos, para que designe a un mediador entre E1 y E3, A3, agente Investigador del MP 6to grupo de asuntos viales*
- *24 de septiembre de 2014 se remite acuerdo de mediación firma A5, facilitadora penal.*
- *27 sept. 2014 Comparecencia de E1 se da por reparado el daño, con la cantidad de 8,700 firma A3 agente Investigador del MP 6to grupo de asuntos viales*
- *05 dic. 2014 citatorio urgente para E3, firma A3 agente Investigador del MP 6to grupo de asuntos viales*
- *27 de sept. 2014 diligencia vista no ejercicio de acción penal por someterse a justicia restaurativa firma A3 agente Investigador del MP 6to grupo de asuntos viales*
- *Constancias recibos médicos, notas (19).....”*

## **MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja interpuesta y que son atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos del Q, lo anterior por los siguientes motivos:

El quejoso refiere que sufrió un accidente automovilístico, en donde resultó afectado, que interpuso una denuncia ante el Ministerio Público por lesiones, que acudió en varias ocasiones a revisar su expediente, porque el responsable del accidente no se quiso hacer responsable de los hechos y que el 24 de julio de 2015, de nueva cuenta, acudió al Ministerio Público, en donde un



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

funcionario le refirió que ya no se podía hacer nada en su caso porque ya les había dado el perdón, empero, siempre que acude ante dicha Dependencia le dicen otra cosa.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto de su superior jerárquico, informó haber recibido parte informativo de 20 de septiembre de 2014, por un accidente ocurrido en la colonia X en donde resultó lesionado el aquí quejoso quienes fueron trasladados por la Cruz Roja al Hospital Universitario para su atención médica y señalaron las diligencias que se practicaron durante la indagatoria, en la que el 24 de septiembre de 2014 fue remitido acuerdo de mediación entre las partes involucradas, quienes realizaron un acuerdo reparatorio por los delitos de daños y lesiones sin modalidad agravante, recibiendo la esposa del aquí quejoso una cantidad, el 26 de septiembre de 2014 ante el Agente del Ministerio Público de Asuntos Viales y que los gastos de intervención, según el quejoso, fueron cubiertos y se le refirió que en caso de que existiera algún incumplimiento del acuerdo de mediación, las partes podrían acudir a medios alternos y avisar de dicho incumplimiento, para darle el seguimiento respectivo, señalando que el quejoso le señaló que en el Hospital universitario le retiraron los clavos antes de tiempo y por ello no soldó bien la fractura y que necesitaría una nueva operación y que por ello pedía que la parte responsable se hiciera cargo de esos gastos, sin embargo, le señalaron que esa conducta era responsabilidad del al Hospital Universitario y por ello podía presentar una queja en contra de quien o quienes resulten responsables por dicha circunstancia.

Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, señalando que no estaba de acuerdo con lo informado por la autoridad, que no le había sido pagado la camioneta, gastos del corralón y medicamento, aportando además un talón de pago de 29 de septiembre de 2014 a nombre de E3 por la cantidad de \$ 41,902.00 (cuarenta y un mil novecientos dos pesos m.n.) por concepto de gastos de hospitalización en el Hospital Universitario y una copia simple del acuerdo de mediación ---/2014.

De ello, el 30 de octubre del 2015, personal de ésta Comisión de los Derechos Humanos, se constituyó en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales para realizar inspección al expediente PGJE-DGMASC-S-M10---/2014, sin que se brindaran mayores elementos a la presente indagatoria.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran la presente queja y al contraponer los indicios que éstas proporcionan, no se cuenta con elementos para acreditar que los hechos que se atribuyen a personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado resulten violatorios de los derechos humanos del quejoso Q, puesto que la denunciante de los hechos fue la E1, quien realizó el acuerdo de mediación en representación y con el consentimiento de su cónyuge de su esposo, aquí quejoso, Q, quien se encontraba hospitalizado para tener una intervención quirúrgica y en cuanto al pago de la motocicleta, gastos de corralón y medicamento, los primeros dos no fueron establecidos en las cláusulas en el acuerdo de mediación y respecto de los gastos de medicamento, no obstante que sí se encuentran establecidos en las cláusulas del acuerdo y que el Q señala que no hubo pagos de éste, en el expediente constan las notas del pago de los medicamento.

En atención a que los elementos de prueba antes descritos, en sana crítica, son suficientes y contundentes para acreditar que los hechos que aseveró la parte quejosa resultaran infundados y no violan los de derechos humanos; en consecuencia esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no encontró en las constancias de su investigación, elementos que permitieran crear convicción en que el proceder de la autoridad respectiva haya conculcado los derechos humanos de Q.

Por tanto, al ser incompatibles los dichos de la autoridad y del quejoso, queda limitado el mismo a demostrar la veracidad de su dicho pues esta autoridad actúa en todo caso con apego a la ley, sin poder sobrepasar este límite y hacer presunciones, por lo que queda sin acreditación la queja presentada. Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

### **ACUERDA:**

**ÚNICO.- CONCLUIR** la queja presentada por el Q, el 28 de julio de 2015, quien adujo violaciones a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos involucrados durante el proceso de investigación**, lo anterior con fundamento en el artículo



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido. Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo. Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS  
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DCG